



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016-00241 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTÍNEZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se adecuen las pretensiones al medio de control que se ejerce, de manera precisa y clara, dado que si bien el libelo contiene un acápite denominado de esta manera en él sólo se expresan los perjuicios que se reclaman dejando de lado lo relativo a la responsabilidad que se le endilga, según se desprende de los hechos, a la entidad demandada, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Se presente razonadamente la cuantía conforme lo exige el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Se arrime registro civil de nacimiento de la señora María Consuelo Martínez Gutiérrez, con el fin de establecer el carácter con que se presentan al proceso las menores ZHARIK BEAGNEY GOMEZ MARTINEZ y ALISON ROCIO GÓMEZ MARTÍNEZ, tal y como lo requiere el numeral 3º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
4. Finalmente, el demandante debe allegar copia de la demanda para el archivo del juzgado, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 89 del C.G.P. y el numeral 5º del artículo 166 e inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores CARMEN DEL ROSARIO CÁCERES FORERO Y OTROS, por intermedio de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>029</u> de fecha <u>12 OCT 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am. La Secretaria, _____</p>
